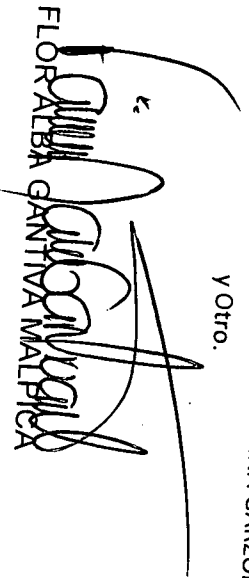


AVISO DE TRASLADO

LISTA DE ESCRITOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ  
CUNDINAMARCA, ARTICULO 110 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Proceso	DEMANDANTE	DEMANDADA	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA DE Fijación	INICIA TÉRMINO	VENCE TÉRMINO
REIVINDICATORIO	BEATRIZ SOLANO BELTRAN	JESSICA CAROLINA GARZON SOLANO	Recurso de Reposición. y Otro. Auto Abril 1º de 2022.	Abril 7 de 2022 8.00 A.M.	Abril 8/2022 8.00 A.	Abril 19 de 2022 5.00 P.

La Secretaria.

  
FLOR ALBA CANTINA MALPICA



Doctora:

**MARÍA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZI**  
Juez Promiscuo Municipal de Gachalá

E. S. D.

- Ref.: PROCESO PERTENENCIA 2020-0045
- Demandante: JESSICA CAROLINA GARZÓN SOLANO
- Demandados: BEATRIZ SOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS
- ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN, AUTO DE 1 DE ABRIL DE 2022

**JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.376.148 expedida en Gachetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 88316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, JESSICA CAROLINA GARZÓN SOLANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 53.114.753 expedida en Bogotá, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su Despacho el pasado 1ª de abril y notificado mediante estado **027 de 4 de abril de 2022**.

Sustento mi recurso en los siguientes fundamentos jurídicos y fácticos:

1. El 13 del C.G.P., el artículo 29 de la Constitución Política es de imperiosa aplicación, el cual prescribe:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)” Resaltado fuera de texto.*

2. El artículo 13 del C.G.P. señala:

*“Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de **obligatorio cumplimiento**, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.” Resaltado fuera de texto.*

3. De conformidad con el Código General del Proceso, las **ÚNICAS** oportunidades procesales para solicitar pruebas son:

- a. En la **demanda**, cuyos requisitos se hallan consignados en el artículo 82 del C.G.P., y para el efecto señala:

*“Artículo 82. Requisitos de la demanda.*

*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*6. La **petición de las pruebas que se pretenda hacer valer**, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*

**Resaltado** fuera de texto.

- b. En la **reforma de la demanda**, cuya norma se halla consignada en el artículo 93 del C.G.P., y para el efecto señala:

*“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.*



*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o **se pidan o alleguen nuevas pruebas**". **Resaltado** fuera de texto.*

- c. En la contestación de la demanda, regulada por el artículo 96 del C.G.P., y para el efecto señala:

**"Artículo 96. Contestación de la demanda.**

*La contestación de la demanda contendrá:*

*(...)*

*4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente". **Resaltado** fuera de texto.*

- d. En la **diligencia de inspección judicial**, regulada en el artículo 238 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor:

**"Artículo 238. Práctica de la inspección.**

*En la práctica de la inspección se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En la diligencia el juez identificará las personas, cosas o hechos examinados y expresará los resultados de lo percibido por él. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección. Las partes podrán dejar las constancias del caso". **Resaltado** fuera de texto.*

4. Como se concluye de las normas antes citadas, es **CATEGÓRICAMENTE IMPROCEDENTE**, por **EXTERMPORÁNEA**, la solicitud de nuevas pruebas por fuera de las oportunidades procesales anteriormente esgrimidas, las cuales son las **ÚNICAS** que consagra la legislación procesal vigente y aplicable al caso que nos ocupa.

Ésta solicitud folclórica de pruebas no puede ser abrigada por el **debido proceso (PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IMPERIOSO ACATO)**, y en consecuencia, ruego al Despacho, **REVOCAR en su integridad** el auto que estoy impugnando.

De la señora Juez,

**JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ**

C.C. N° 80.376.148 expedida en Gachetá

T. P. N° 88316 del Cons. Sup. de la Judicatura